



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUDY SHIRLEY PIRACOA OSPINA
RADICACION: 18001400300420200012100
SUSTANCIACION: 1404

La parte actora solicitó el pago de los títulos que obran en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que no hay títulos para cancelar, por lo que se,

DISPONE:

NEGAR el pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f361cda4d8b18be4eee823087a231744f9c197e538350ef5bd130ab09ced7db

Documento generado en 09/12/2022 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA TROCHEZ SANCHEZ
RADICADO: 18001400300420200043100
INTERLOCUTORIO:1449

Sería del caso dar el trámite que corresponde dentro del proceso de la referencia, a la excepción previa formulada por la demandada, sino se observara que estas fueron presentadas de forma extemporánea el 28 de abril de 2022, conforme la constancia del correo electrónico.

Como se puede observar, la demandada fue notificada de forma personal el 7 de abril de 2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 C.G.P., a partir del día 8 de abril de 2022 empezó a correr el término traslado para pagar o proponer excepciones.

Las excepciones previas fueron presentadas de forma extemporánea, habida consideración que el término que disponía para ello de tres (3) días, vencieron el 19 de abril de 2022 a última hora hábil y el término para proponer excepciones de mérito venció el 28 de abril de 2022 a última hora hábil; por lo tanto, la demandada solo propuso excepción previa el 28 de abril de 2022, estando por fuera del término dicha excepción, como ya se indicó, procediendo su rechazo.

Ahora bien, como con auto de fecha 12 de agosto de 2022, el Juzgado de manera errónea corrió traslado de la excepción demerito cuando se trataba de una excepción previa, como se expresó en el acápite anterior, por lo que se deberá dejar sin piso jurídico el numeral tercero del mencionado proveído y continuar con el trámite procesal pertinente.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado, procede a dar aplicación al art. 440 del CGP y,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin validez el numeral tercero del auto fechado 12 de agosto de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea la excepción previa presentada por la demandada, conforme lo anteriormente expuesto, no sin antes



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

indicarle al profesional del derecho que las excepciones previas se presentan en escrito separado conforme lo indica los arts. 442 # 3 del CGP.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago fechado 3 de marzo de 2022.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

SEXTO: NO hay títulos judiciales dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d836844b3bbeb9e4d666b3d6e587debf75e2aea3a4bedf632b1f739e3dd4db03**

Documento generado en 09/12/2022 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY

DEMANDADO: DUBERNEY GUTIERREZ

RADICACIÓN: 18001400300420210018900

INTERLOCUTORIO: 1951

La parte actora presenta liquidación de crédito y solicita la terminación del crédito por pago total de la obligación con el descuento allegado al proceso.

El Juzgado obrando de conformidad con el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al art. 446 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$100.000= de conformidad con el art. 366 # 4 del Código General del proceso y artículo 5, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a la solicitud que antecede.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: CANCELAR a favor de la parte demandante INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY el valor de \$1.823.945. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: CANCELAR al demandado el excedente. Líbrese el oficio.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9911c31a16ffcb32dbdb2b6f7233f19e1b794cdbf5e5b7ee506643890015ea**
Documento generado en 09/12/2022 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALIRIO MORALES RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210020500
SUSTANCIACIÓN: 1406

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia conforme a la constancia secretarial que antecede.

Advierte el Despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la apoderada judicial presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa9e16641615b56c9346f46ccdf5857a64b4ef624baab53d6e7d3f16068b667

Documento generado en 09/12/2022 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
DEMANDADO: DANIL MENDOZA CUMACO
RADICADO: 18001400300420210022900
INTERLOCUTORIO: 1920

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la demandante DIANA PAOLA OLAYA TRIANA todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70584ec71398d75876072fc0c4411599563354003f162f680f984f0fcf85623c

Documento generado en 09/12/2022 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAMIRO SERRANO MORALES
RADICACION: 18001400300420210034900
SUSTANCIACION: 1407

La parte actora solicitó el pago de los títulos que obran en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que no hay títulos para cancelar, por lo que se,

DISPONE:

NEGAR el pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1210295d88d6a380dd25a1bcd463421a1df69e773640f00ef4ae7fc877ab45e2

Documento generado en 09/12/2022 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: RICARDO SANTILLANA RUIZ
JAIME ALBERTO RAMIREZ LEONEL
RADICACIÓN: 18001400300420220003100
SUSTANCIACION: 1295

Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto del 8 de noviembre del año avante

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto del 30 de septiembre del año en curso el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, siendo procedente la cancelación de los mismos a favor del demandado, a quien le fue realizado los descuentos, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado JAIME ALBERTO RAMIREZ LEONEL todos los títulos que le fueron y que obran en el proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518940a050de97b3e85a3b11a6763a1d9423f5ca22c00eec28794d3a6f8aec73

Documento generado en 09/12/2022 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: WILSON RUIZ RODRIGUEZ
CAUSANTE: CAMPO0 ELIASS CRUZ
ANA CILIA MARIA ROJAS DIAZ
RADICACIÓN: 18001400300420220006300
INTERLOCUOTRIO: 1952

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda sucesoria, se termine el proceso y se archive las diligencias.

Este despacho considerara procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo indicado en el art. 314 del C.GP, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada de sucesión conforme al memorial que antecede.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e099eb52fd892d5ed073dc61951143a3441bf98e230dcbf1c23eb66a1b5506b

Documento generado en 09/12/2022 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA YIYOLA BARACALDO TORRES
DEMANDADO: ARMANDO GALLEGOS CELIS
RADICACIÓN: 18001400300420220007100
SUSTANCIACION: 1408

El demandado solicita el pago de títulos descontados de su salario, por haberse terminado el proceso de la referencia; pero se advierte que se ha revisado el aplicativo del banco y se observó que no hay títulos para cancelar.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el pago de los títulos judiciales, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2f0cf44832fa8ca1a81a428a2c7bc6fce2eeac9d108ba885c7c01dc649245df

Documento generado en 09/12/2022 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA
RADICADO: 18001400300420220051900
SUSTANCIACION: 1400

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA con C.C.# 101232397 quien es miembro activo del Ejército nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$56.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA con C.C.# 101232397 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50432fb65926516cb3dcc2493e3a2f819ed8f41fb9ff14f943ea0fce500cdf7b**
Documento generado en 09/12/2022 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA
RADICADO: 18001400300420220051900
INTERLOCUTORIO: 1948

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero:

-\$27.243.000= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 21 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.086.238= por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 20 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con c.c. 39527636 y T.P.# 56323 del CSJ como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac215c5fc8b66699f22eee2e9091d85772f325368e26230be64e4a4e7ccdf40**
Documento generado en 09/12/2022 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ARLINSON RUIZ ESPANA
RADICACIÓN: 18001400300420220052300
INTERLOCUTORIO:1953

El demandante dentro del proceso de la referencia, mediante memorial solicitó la terminación del proceso pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares.

El despacho por considerar viable la petición elevada por los extremos procesales procede a dar aplicación al art.461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc83349c5ac84d88db5c00c5bd6ea0fe25ee34ee572c8f1020f930c416d29937

Documento generado en 09/12/2022 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO: COMISORIO: 0077
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
DEMANDADO: EDELBERTO TOVAR CABRERA
RADICADO: 41001400301020170059200
RADICADO DC: 18001400300420228000500
SUSTANCIACIÓN 1401

Diligenciado en debidamente el Despacho comisorio de la referencia, se procede a la devolución a su lugar de origen, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio debidamente diligenciado, al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila, para que haga parte del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 41001400301020170059200.

SEGUNDO: DEJESE las constancias pertinentes.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiel Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd3ca797bf1b622a9889a50db7bb8fa99b1ff4bed5b6eb9886e976e28d8dab29

Documento generado en 09/12/2022 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
DEMANDADO: JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA
RADICACIÓN: 18001400300420160054300
SUSTANCIACIÓN:1409

El demandante ha solicitado el pago de los títulos judicial que obren en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito.

El Juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el art. 447 del CGP.,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor de VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, los títulos que obren en el profeso de la referencia hasta la concurrencia del crédito. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: QUE la parte actora presente liquidación de crédito y le incluya todos los títulos pagados.

NOTIQUESE

NOCE

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b12cfbccf67d15b34f084942423cc1ab6c81adc7588709a045f4c673c78851ac

Documento generado en 09/12/2022 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA A.
DEMANDADO: JHON JAIRO OCTAVO ARIAS
RADICACION: 18001400300420170066300
INTERLOCUTORIO:1847

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos judiciales por cuanto no hay para su pago.

TERCERO: REMITIR al correo electrónico de la parte actora gestion.cobranza@romuloyremo.com el oficio fechado al 18 de febrero de 2022 procedente de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1abc1d30b192628823ba9c07b23b712fdcf214be4cf7e792a1d984e102c23b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZONIA LUZ GOMEZ
DEMANDADO: FARID JAIR RIOS CASTRO
WILLIAM RIOS CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00280-00
INTERLOCUTORIO: 1982

Teniendo en cuenta que con auto interlocutorio 1980 fechado 6 de diciembre de 2022, este Juzgado procedió a negar el pago de títulos por no tenerse relación de estos al consultar con número de proceso y por número de identidad del demandado, sin tenerse de presente que los títulos se encontraban relacionados con número de cédula del demandado, pero bajo el criterio de búsqueda de "demandante" y que a su vez conllevó a la expedición del auto de sustanciación 1393 fechado 6 de diciembre de 2022, oficiando al Juzgado Primero Civil Municipal solicitando la conversión de los títulos judiciales aquí reclamados; situación en que considera este Juzgado, que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico los autos en mención, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”

“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”

Por otra parte, se observa que a la fecha no se han fijado las agencias en derechos y costas del proceso, por lo que se procederá a emitir pronunciamiento sobre las agencias en derecho y se dispondrá que por secretaría sean establecidas las costas del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto interlocutorio No. 1980 fechado 6 de diciembre de 2022 que negó el pago de títulos y el auto de sustanciación No. 1393 fechado 6 de diciembre de 2022 que ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal, con base en lo antes expuesto.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

SEGUNDO: CANCELAR a favor de ZONIA LUZ GOMEZ MEDINA con C.C. 40.770.496 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$486.900, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

QUINTO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b019f3644b3cd89e3fff4a9ca65a30ba7d635d35f6a4a59c8d4b2571278dbbe

Documento generado en 09/12/2022 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: CARMEN TULIA HURTATIS
RADICACIÓN: 18001400300420180075300
INTERLOCUTORIO: 1948

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

NO C

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da26d711699cc0fb541a064326295a94f4dbbe5f57ebaf6ad3948a5f4c29653

Documento generado en 09/12/2022 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: VITELIO LOZADA
WILLIAM LOZADA SOTTO
RADICADO: 18001400300420190043300
SUSTANCIACION: 1402

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica del demandado WILLIAM LOZADA SOTTO lozadasotosilva@hotmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87897ebbf33331cf8ff751300666a53378c7cd443bfcb54a603dae899dc27d5b
Documento generado en 09/12/2022 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO MOSQUERA MALAGAON
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO NORIEGA V.
RADICACION: 18001400300420190085100
SUSTANCIACION: 1403

La demandante solicitó el pago de los títulos que obran en el proceso de la referencia y la relación de todos los títulos descontados al demandado.

Revisado el expediente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a la demandante los títulos que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: Se ha cancelado el valor de \$5.688.876,00 a la demandante AMPARO MOSQUERA MALAGAON.

TERCERO: que la parte demandante allegue liquidación de crédito con los abonos realizados.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e32f57e05f5f67a95def2af5c7c40d2d63e9050916fd8f621fba0b2db22b7f3

Documento generado en 09/12/2022 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>